

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 94**  
**O R D I N A R I A**  
**LUNES 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del lunes seis de septiembre de dos mil diez, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar Sesión Pública Ordinaria, los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José de Jesús Gudiño Pelayo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Proyecto de acta de la sesión pública noventa y tres, ordinaria, celebrada el jueves dos de septiembre de dos mil diez.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el lunes seis de septiembre de dos mil diez:

**II. 1. 489/2010**

Expediente varios 489/2010 formado con motivo de la consulta a trámite formulada por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, respecto al trámite y las medidas que deben seguirse por el Poder Judicial de la Federación para atender una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: *“PRIMERO. Es procedente la consulta a trámite promovida por el Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. SEGUNDO. El Poder Judicial de la Federación debe atender la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso \*\*\*\*\*; de conformidad a lo establecido en los considerandos segundo y tercero de esta sentencia. TERCERO. El Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá dictar un acuerdo en el que ordene que se lleve a cabo lo señalado en el considerando cuarto de esta resolución”*.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia estimó complejo continuar analizando aspectos de procedencia del asunto sin abordar cuestiones de fondo. Recordó que la consulta derivó de la interrogante sobre si existen

Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010

obligaciones para el Poder Judicial de la Federación en cuanto a realizar directamente acciones de cumplimiento de la sentencia dictada en el “\*\*\*\*\*”, precisando que el Consejo de la Judicatura Federal propuso acciones tendentes a cumplimentar la sentencia; al cual se le solicitó que esperara a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinara si existen o no acciones de cumplimiento a una sentencia de esta naturaleza para el Poder Judicial de la Federación en la que se menciona a jueces federales y se indican tres puntos concretos, por lo que propuso que se redujera el asunto a responder tres preguntas:

1. Si en aquellas sentencias de tribunales internacionales en donde se hace mención del Poder Judicial de la Federación o de alguno de sus integrantes y se establecen obligaciones a cargo de éste o de éstos, se deben cumplimentar de oficio, *motu proprio*, sin necesidad de algún requerimiento de otro órgano del Estado Mexicano.
2. Si en el “Caso \*\*\*\*\* contra los Estados Unidos Mexicanos”, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las menciones que realiza de jueces federales, de cursos, de jurisprudencia y de interpretación constitucional y legal, impuso obligaciones al Poder Judicial de la Federación y

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

3. De ser favorables las anteriores votaciones, en qué términos se deben cumplir las obligaciones establecidas al Poder Judicial de la Federación en la sentencia relativa al caso \*\*\*\*\* contra los Estados Unidos Mexicanos.

A propuesta del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó por unanimidad de votos analizar el asunto atendiendo a la metodología consistente en resolver las preguntas antes indicadas.

El señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó que, en principio, no puede el Poder Judicial de la Federación, como integrante del Estado Mexicano, segmentarse de los otros dos Poderes para definir cuáles son las cuestiones que en su concepto significan una obligación pendiente de cumplir y la forma en que se deben cumplir, surgiendo la interrogante respecto a si esto implica que solamente se puede hablar del Estado Mexicano para efectos del cumplimiento coordinándose con los otros dos Poderes y entre los tres asumir los segmentos a cumplimentar por cada uno de ellos, lo que no significará fragmentar sino considerar que en todo caso es indivisible y para efectos de cumplir con una condena por responsabilidad internacional a su cargo, el Poder Judicial de la Federación debe de coordinarse y no resolver por sí y ante sí.

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

El señor Ministro Cossío Díaz recordó que existe una votación mayoritaria de ocho votos contra tres en el sentido de que la sentencia en comento fue debidamente notificada a este Alto Tribunal.

Asimismo, precisó que también se señaló por algunos de los señores Ministros que tanto la cláusula federal de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como algunos casos de derecho internacional, revelan que no es válido que los Estados señalen una diversidad orgánica al interior para efectos de pretender evitar el cumplimiento en una sentencia de la Corte Interamericana, lo que lo lleva a interpretar contrario sensu que si la sentencia impone diversas obligaciones a ciertos órganos de un Estado, éstos en lo individual también están obligados a cumplirla. En ese tenor, no existe restricción alguna para que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Poder Judicial de la Federación a través del Consejo de la Judicatura Federal acate las obligaciones concretas que imponga la sentencia, lo que sería distinto a determinar cuáles son esas obligaciones, considerando que el fallo en comento sí contiene obligaciones específicas para el Poder Judicial de la Federación cuyo cumplimiento no puede evitarse pues de lo contrario se incurriría en responsabilidad internacional.

Agregó que si el derecho internacional obliga al Estado Mexicano sería riesgoso que este Alto Tribunal se sometiera a otro Poder de la Unión para determinar cómo se debe

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

cumplir un fallo internacional, lo que podría afectar la autonomía del Poder Judicial de la Federación, el cual podría evaluar y proceder al cumplimiento de lo que identifique como sus obligaciones.

El señor Ministro Valls Hernández se adhirió a la propuesta del señor Ministro Aguirre Anguiano, en el sentido de que el Poder Judicial de la Federación no es el Estado Mexicano, por lo que ante la sentencia en comento que establece obligaciones a cargo de dicho Poder, es necesario que se coordinen los tres Poderes de la Unión para darle cumplimiento.

El señor Ministro Aguilar Morales indicó no compartir que este Pleno por el hecho de estar notificado ya deba dar cumplimiento directamente al fallo en comento, siendo necesario que los tres Poderes de la Unión se coordinen para tal fin con el objeto de evitar medidas contradictorias.

Señaló que ello no implica evadir el cumplimiento de la sentencia respectiva, siendo necesario primero determinar qué obligaciones tiene el Estado Mexicano y posteriormente en qué forma se pueden cumplir por los Poderes que lo integran.

Agregó que no duda respecto de la importancia y la prevalencia efectiva de los derechos humanos como principios esenciales sustento de la convivencia democrática

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

y que los instrumentos jurídicos creados para reconocer y proteger esos derechos son herramientas indispensables para alcanzarlos, ya que los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano deben cumplirse máxime cuando se refieren a la tutela de derechos fundamentales, los que se encuentran integrados al orden jurídico nacional y, con independencia de su jerarquía, están por debajo de la Norma Fundamental, la cual es el instrumento básico que permite tanto la celebración de instrumentos internacionales como su integración al orden jurídico mexicano.

Precisó que los derechos reconocidos en un instrumento internacional, independientemente de la jerarquía que se les confiera, están sometidos a lo que establece la Constitución General y en el caso de los que regulan derechos fundamentales, su finalidad es reforzar lo establecido por la Constitución, única que los puede determinar, para el orden y unidad de la Federación.

Estimó que no puede hablarse de un derecho humano ajeno a los establecidos y reconocidos en la Constitución General de la República, en la inteligencia de que su alcance y actualización sólo requerirán de la interpretación de su texto desentrañando sus alcances y contenidos tal como lo debe hacer esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional.

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

Señaló que no está a discusión la vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ni de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que derivan de aquélla, pues éstas se han reconocido por el Estado Mexicano con la forma y requisitos constitucionales aplicables. Tampoco está a discusión si México debe acatar los fallos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos toda vez que tienen validez por provenir de una autoridad competente y reconocida, por lo que deben acatarse en los términos y dentro de los límites establecidos por el propio tratado.

Concluyó que para respetar el principio de *pacta sunt servanda* es necesario que se respete el tratado respectivo tanto por el Estado Mexicano como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que no por el hecho de que exista el tratado respectivo, dicha Corte puede emitir cualquier tipo de resoluciones e imponer cualquier tipo de obligaciones

Por ende, es necesaria la coordinación con el representante del Poder Ejecutivo Federal, para efectos de cumplimiento, independientemente de que en su momento sea procedente determinar, si existen, las obligaciones que se imponen al Poder Judicial de la Federación y específicamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de los límites y facultades de la referida convención, por lo que se manifestó a favor de la propuesta del señor

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

Ministro Aguirre Anguiano en el sentido de que se debe establecer un sistema de coordinación y no de evasión de la resolución para realizar un cumplimiento congruente del Estado Mexicano en su conjunto.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas estimó que este Alto Tribunal, como ente del Estado Mexicano, está relacionado con el cumplimiento de la sentencia de mérito, sin que se pueda condicionar a lo que realicen otros Poderes, por lo que el Poder Judicial de la Federación debe realizar las acciones que tiendan al cumplimiento de la sentencia.

El señor Ministro Silva Meza precisó que se ha reconocido que el Estado Mexicano está vinculado al cumplimiento de los fallos de la Corte Interamericana, con motivo de así haberlo aceptado. Estimó que tanto el Poder Judicial de la Federación como los Estados de la República deben cumplir con el fallo, sin que sea necesaria la coordinación referida, la cual puede surgir naturalmente, pero si no existiera, también tendría que cumplirse como parte del Estado Mexicano.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea precisó que el tema materia de análisis consiste en si esta Suprema Corte puede analizar si le obliga una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sin que ello prejuzgue sobre si una vez determinado que sí se pueden

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

analizar, existan temas respecto de los que debía haber coordinación entre Poderes ni prejuzgue sobre si todas las obligaciones que emanan de la resolución de ese Tribunal internacional pueden ser cumplidas a través de una consulta a trámite, por lo que la primer pregunta es únicamente si se puede analizar de oficio la temática, lo que estimó que sí, pues podría llegarse después a la conclusión de que no hay una obligación para este Alto Tribunal o para el Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia precisó que la pregunta implica que si advirtiéndose la existencia de obligaciones en la sentencia respectiva, puede este Alto Tribunal adoptar medidas de oficio para dar cumplimiento al fallo respectivo.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea señaló que comprendió la pregunta en el sentido de determinar si se obliga o no a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tanto que otro tema sería determinar a qué se obliga a este Alto Tribunal, siendo también necesario pronunciarse sobre si al resolver la consulta a trámite se puede establecer jurisprudencia vinculatoria para todos los tribunales del país. Agregó que a su juicio sí se debe analizar la sentencia; después determinar si se coordina con otros Poderes; y, finalmente, determinar cuáles son las obligaciones específicas que se deben cumplir, toda vez que podría concluirse que sí se debe analizar si existen obligaciones y

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

que no es necesario coordinarse o, en su caso, que no hay obligaciones directas o bien, las obligaciones directas no se pueden cumplimentar en una consulta a trámite.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia precisó que la pregunta consiste en determinar si cuando en una sentencia de un Tribunal Internacional se menciona al Poder Judicial de la Federación o a alguno de sus componentes y se establecen obligaciones propias de la función que se desempeña en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se debe cumplir *motu proprio* sin excitativas o requerimientos de otras autoridades.

El señor Ministro Cossío Díaz señaló que ante la pregunta consistente en si *motu proprio* la Suprema Corte puede cumplir con una sentencia emitida por un tribunal internacional tres de los señores Ministros han sostenido que es necesaria la coordinación de este Alto Tribunal con otros Poderes, agregando que si ese fuera el sentido, tendría que desecharse el proyecto para el efecto de que otro señor Ministro se hiciera cargo de la consulta para someter a consideración qué órganos deberán realizar determinadas acciones tendentes a su cumplimiento y bajo qué condiciones, reiterando que al encontrarse implícitas ambas preguntas, se podría avanzar en la resolución de la consulta de manera expedita.

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

El señor Ministro Aguirre Anguiano precisó que la sentencia debe cumplirse por el Estado Mexicano, agregando que conforme al artículo 41 constitucional el Poder se divide en tres ramas para que cada una de ellas ejerza sus competencias, ante lo cual sostiene que el Poder Judicial de la Federación no puede cumplir disociadamente, ya que el Estado Mexicano es uno e indivisible.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia señaló que para responder la primer pregunta debe acudirse al contenido de la sentencia, de donde deriva que no es posible la coordinación que se propone. Dio lectura al párrafo 324 de la sentencia en comento, el cual establece: “En la presente sentencia, la Corte estableció que el artículo 215-A del Código Penal Federal, que sanciona el delito de desaparición forzada de personas, no se adecua plena y efectivamente a la normativa internacional vigente sobre la materia; por tal motivo, el Estado debe adoptar todas las medidas que sean necesarias para compatibilizar dicha tipificación penal con los estándares internacionales, con especial atención a lo dispuesto en el artículo 2° de la Comisión Interamericana; de conformidad con los criterios ya establecidos en los párrafos 320 a 324 del presente fallo.” Además, en el punto y seguido se precisa: “Esta obligación vincula a todos los Poderes y órganos estatales en su conjunto”.

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

A continuación en el párrafo 347 se determinan acciones, al señalarse; “Asimismo, este Tribunal ha reiterado que la obligación del Estado de investigar de manera adecuada y sancionar en su caso a los responsables, debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En consecuencia, la Corte ordena que sin perjuicio de los programas de capacitación para funcionarios públicos en materia de derechos humanos que ya existen en México, el Estado deberá implementar en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria: a) programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en relación con los límites de la jurisdicción penal militar, así como los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial, como una forma de prevenir que casos de violación de los derechos humanos sean investigados y juzgados por dicha jurisdicción; tales programas estarán dirigidos a miembros de todas las fuerzas militares, incluyendo los agentes del Ministerio Público y jueces; y, b) un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de separación forzosa de personas dirigido a agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de la República y jueces del Poder Judicial de la Federación que tengan competencia en la investigación y juzgamiento de hechos como los ocurridos en el presente caso, con el fin de que dichos funcionarios cuenten con los elementos legales técnicos...”

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

Por ende, consideró que se impone una obligación respecto de la cual no es necesario ni conveniente coordinarse con los otros dos Poderes de la Unión, ya que en primer lugar establece una obligación sobre la interpretación jurisdiccional para que sea coincidente con la de la Corte Interamericana y además establecer una serie de cursos, así como sería incorrecto que el Poder Legislativo se coordinara con el Judicial para reformar el artículo 57, fracción II, del Código Penal, o cómo sería incorrecto que el Poder Ejecutivo se coordinara con los otros Poderes para dar satisfacción a las obligaciones consistentes en mandar a hacer una semblanza, erigir una estatua o un pago indemnizatorio a los familiares de una víctima considerando que mientras no se pudiera coordinar con otros Poderes, no podría satisfacer determinadas obligaciones.

Señaló que su intención es significar que si bien la resolución obliga al Estado unitariamente lo cierto es que ello debe cumplirse a través de todos los Poderes y órganos que lo conforman, ya que cada uno de ellos debe responder de buena fe a esta obligación internacional.

El señor Ministro Aguirre Anguiano precisó que no es conveniente acudir al texto literal de la sentencia en comento, la cual tiene contradicciones relevantes, como son las Medidas de Satisfacción y Garantías de no Repetición, previstas en el inciso c2) del artículo 336 que se refiere a

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

reformas a las disposiciones legales y se aparta de las reformas a disposiciones legales al hacer mención de los cursos de control de convencionalidad *ex officio*, entre otros.

Agregó que si bien el Poder Judicial de la Federación debe dar cumplimiento a alguna de las obligaciones impuestas, es indispensable que se dé la coordinación entre los Poderes de la Unión, con el objeto de determinar qué segmentos de la sentencia deben cumplirse por cada uno de ellos.

La señora Ministra Luna Ramos señaló coincidir con el señor Ministro Aguirre Anguiano en cuanto a que se trata de un solo Poder, aun cuando su ejercicio se divide en las diversas ramas previstas en el artículo 41 constitucional; además, coincide con lo señalado por el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia en cuanto a que el Estado Mexicano es uno sólo; sin embargo, ejerce su poder a través de tres ramas distintas dentro de las que se encuentra el Poder Judicial de la Federación. Asimismo manifestó coincidencia con el hecho de que de la lectura de la sentencia se marcan situaciones específicas para el Poder Judicial de la Federación y para los juzgadores.

Precisó que finalmente se está ante obligaciones que se imponen al Poder Judicial de la Federación, surgiendo la interrogante respecto a si éste en aquellas sentencias internacionales en las que se hace mención al mismo y se

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

establecen ciertas obligaciones, puede *motu proprio* proceder al cumplimiento de ese tipo de sentencias o si requiere de la coordinación con los otros dos poderes.

Agregó que una vez que este Alto Tribunal se hace sabedor de la sentencia respectiva sí es posible que se analice si se imponen obligaciones y si se pueden realizar sin necesidad de coordinarse o se debe condicionar su cumplimiento a ello.

Señaló coincidir con el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea en cuanto a que determinar si se debe dar cumplimiento a determinadas obligaciones será parte del análisis respecto a si se debe cumplir o no lo determinado en la sentencia de mérito, y si se encuentra dentro de las facultades de este Alto Tribunal dar cumplimiento a determinadas obligaciones se debe proceder a ello pues debería de hacerse o, en su caso, manifestar por qué no se puede hacer, lo que sería entrar al análisis del cumplimiento respectivo.

El señor Ministro Valls Hernández precisó que la sentencia de mérito tiene dos tipos de condenas: las consistentes en las garantías de no repetición en el caso concreto, como sería la impartición de diversos cursos y la interpretación constitucional y legal que hagan los juzgadores; y, por otra parte, las garantías de reparación, como serían las indemnizaciones a las víctimas.

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

Señaló que en el caso de las primeras condenas la coordinación se debe dar en un sentido genérico y amplio, en tanto que en las segundas debe ser específico, sin que este Poder pueda comportarse como si se tratara del Estado Mexicano.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas señaló que en las condenas específicas al Poder Judicial de la Federación no hay razón para coordinarse.

El señor Ministro Aguilar Morales consideró respetuosamente que el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia introdujo un tema ajeno a la primer pregunta, pues se refirió al establecimiento de obligaciones a cargo del Poder Judicial de la Federación y de este Alto Tribunal, recordando que en sesión anterior propuso que inicialmente se determinara cuáles son las obligaciones específicas, posteriormente en qué consisten y, finalmente, si el Poder Judicial de la Federación puede cumplirlas por sí solo. Indicó que únicamente propuso la coordinación con el Poder Ejecutivo, al ser el representante del Estado Mexicano, no con el Poder Legislativo.

Señaló que si se analizan las obligaciones para el Poder Judicial de la Federación, las que estimó que no son a su cargo sino a su favor, también es necesario determinar si esas obligaciones pudieron o no haber sido impuestas por la

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

Corte Interamericana al tenor del artículo 63 de la Convención que la rige.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea indicó que atendiendo a la pregunta acotada, si de una sentencia de la Corte Interamericana se desprenden ciertas obligaciones al Estado Mexicano que se atribuyen en lo específico al Poder Judicial, sin menoscabo de reconocer que el obligado internacionalmente es el Estado Mexicano, consideró que la Suprema Corte sí puede analizar y en su caso cumplir lo que sea conducente sin necesidad de coordinación. Agregó que el cumplimiento podría darse al conocer de un juicio de amparo, supuesto en el cual no se requeriría de coordinación alguna, pues ello se realizaría en el ámbito de las atribuciones de este Alto Tribunal.

Estimó que el Poder Judicial de la Federación sí puede dar cumplimiento a determinadas obligaciones que están dirigidas claramente a éste, en tanto que podría coordinarse con el Ejecutivo Federal para informar a la Corte Interamericana el cumplimiento respectivo, pues de lo contrario se afectaría el principio de separación de poderes y la autonomía de los jueces. Señaló que ninguna determinación internacional puede supeditar la autonomía de este Alto Tribunal. Por ende, se manifestó a favor de las dos primeras preguntas.

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

El señor Ministro Cossío Díaz propuso introducir como una condicional lo planteado por el señor Ministro Aguilar Morales en el sentido de que en caso de que con posterioridad se encontrara que existen obligaciones para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ésta podría analizarlas *motu proprio*, o tendría que establecerlas, tanto la identificación como su información en coordinación con otros Poderes del Estado, lo que permitiría llegar a una votación.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia consideró que con ello se complicaría la primer pregunta.

La señora Ministra Luna Ramos propuso que podría quedar en el sentido de que “si el Poder Judicial de la Federación, en aquellas sentencias internacionales donde se hace mención del mismo y se marcan obligaciones, ¿puede *motu proprio* proceder al análisis del cumplimiento de ese tipo de sentencias y en su caso proceder?” precisando primero el análisis del cumplimiento; porque eso sería lo que está marcando la diferencia con los otros señores Ministros que no han aceptado este planteamiento porque se puede proceder al cumplimiento, lo que estimó que no se ha aceptado fácilmente. Precisó que si se entra al análisis del cumplimiento y en el caso de que sí proceda a cumplir, la situación cambiaría y se podría compaginar con la propuesta del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

El señor Ministro Gudiño Pelayo se manifestó a favor de la propuesta de la señora Ministra Luna Ramos ya que consideró que con la anterior pregunta se daba por hecho que existían obligaciones, precisando que en el caso concreto, se analizará primero, si motu proprio se analizará el cumplimiento, lo que estimó más adecuado.

El señor Ministro Franco González Salas recordó que en la sesión celebrada el treinta y uno de agosto del año en curso se determinó por ocho votos que la Suprema Corte sí puede analizar si le resultan obligaciones de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que estimó que existe una base ya votada a partir de la cual se puede continuar con el análisis del asunto. Agregó que se puede caer en una petición de principio ya que si se asume que se tiene que dar cumplimiento, se asume que toda la resolución obliga al Poder Judicial de la Federación en sus términos, señalando que sería delicado pues faltaría determinar el alcance del cumplimiento.

Señaló que existe una resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que causó estado, sin que se tenga conocimiento de que el Estado Mexicano hubiera solicitado su interpretación, única forma que existe en la Convención Interamericana de Derechos Humanos para oponerse a los términos de la resolución, lo que se presume que no hubo. Además, es evidente que la sentencia introduce obligaciones que sólo el Poder Judicial de la

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

Federación puede cumplir, como es el caso de los cursos señalados en los incisos a) y b) del párrafo 347, surgiendo su preocupación sobre hasta dónde existe esa obligación, pues se precisa en la sentencia que es obligación del Estado Mexicano llevar a cabo determinadas acciones como la elaboración de programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del sistema interamericano, por lo que si se asume cómo válida esa jurisprudencia se estarán imponiendo a los otros Poderes los criterios en comento, sin que se tenga conocimiento sobre si se tiene prevista una reforma constitucional o legal al respecto.

Consideró que tal situación se puede entender en dos niveles, por una parte, que se soliciten los informes, partiendo de la base de que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Poder Judicial de la Federación no han participado en éstos de manera alguna, por lo que no se tiene conocimiento de las acciones que estén llevando a cabo los otros dos Poderes, siendo fundamental que este Alto Tribunal conozca las acciones que se están llevando a cabo para el cumplimiento de la sentencia de mérito.

Por otro lado, el Poder Judicial de la Federación podría, como en otras ocasiones, impartir los cursos en los que se analice lo conducente, siendo otro problema determinar si dicho poder está vinculado por la referida sentencia a impartir los cursos en comento, reiterando que lo anterior en nada se opone a que dentro del trámite que solicita el

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

Presidente de este Alto Tribunal se abra el expediente relativo y se requieran los informes de mérito.

El señor Ministro Aguilar Morales reconoció la relevancia de lo indicado por el señor Ministro Franco González Salas, ya que la propuesta no puede consistir en alguna acción de coordinación que afecte la autonomía del Poder Judicial de la Federación, sino simplemente en que en el caso del Poder Ejecutivo existen ciertas acciones que como representante del Estado Mexicano se pueden tomar, incluso que incidan en esas supuestas obligaciones que establezca la sentencia a cargo del Poder Judicial de la Federación sin que se entienda como un sometimiento del Poder Judicial de la Federación al Poder Ejecutivo.

Por otro lado, en cuanto a lo acordado en el sentido de que ya se dio por notificado el Estado Mexicano, destaca que este Alto Tribunal no pudo participar en la aclaración o interpretación de la sentencia de mérito, lo que genera un sistema irregular donde este Poder está obligado a cumplir pero no tiene el derecho para solicitar la interpretación de la sentencia. Por ende, la coordinación es conveniente para el Estado Mexicano en su totalidad, pues se acudiría a la coordinación con el Poder que representa al Estado Mexicano en el extranjero.

El señor Ministro Silva Meza recordó que no se puede perder de vista que ya se está en presencia de una

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

sentencia que obliga al Estado Mexicano y todos los Poderes señalados en la sentencia tienen responsabilidad en el cumplimiento, por lo que este Alto Tribunal está obligado, máxime que no se instó dentro de los noventa días previstos en la legislación aplicable.

Agregó que la cuestión radica en determinar la forma en la que el Poder Judicial de la Federación deberá cumplir con las obligaciones. Precisó que se ha dado cuenta con las tres menciones específicas que se han citado en el párrafo 339 lo que parecería, en lo particular, el control de convencionalidad ex officio siempre que se trate de jurisdicción militar, lo que consiste en una obligación concreta, recordando que al celebrarse la Convención respectiva el Estado Mexicano aceptó cumplir las sentencias dictadas por la Corte Interamericana al formar parte de su derecho interno, las que generan obligaciones, recordando el criterio reciente de la Segunda Sala relativo a que “Los tratados internacionales adoptados por el Estado Mexicano y las resoluciones de los órganos de garantía creados a partir de tales instrumentos, constituyen normas que forman parte del derecho positivo mexicano”.

Por ende, estimó que es necesario que este Alto Tribunal cumpla con la sentencia, sin menoscabo de que la coordinación se dé respecto de otros aspectos.

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

El señor Ministro Aguirre Anguiano señaló que el no haber realizado observaciones a la sentencia respectiva no implica que lo determinado en ella sea cosa juzgada, ya que partes de la sentencia en comento transgreden el estatuto que le sirve de base al Tribunal que la emitió, el cual solamente puede modificar la Organización de Estados Americanos, cuestionándose si al causar estado, se suprime la atribución de esta organización para que directamente la opinión del citado tribunal deba cumplirse en sus términos. En segundo lugar, cuestionó si obligan las consideraciones de la resolución o solamente sus propositivos, para lo cual dio lectura al número 10, el cual señala: “El Estado deberá adoptar en un plazo razonable las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar, con los estándares internacionales en materia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 337 a 342 de esta sentencia”, estimando que la obligación se pone a espaldas del Poder Legislativo, por lo que es necesario que la sentencia se cumpla de manera coordinada.

Incluso, cuando aparentemente se imponen obligaciones a este Alto Tribunal, lo cierto es que la sentencia revela su falta de vertebración interna, aunado a que será necesario discutir si sus consideraciones obligan al Estado Mexicano y que se está cargando con una obligación que no ha sido impuesta al Poder Judicial de la Federación.

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

El señor Ministro Gudiño Pelayo reconoció la relevancia de la propuesta del señor Ministro Franco González Salas, en cuanto a solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre qué se está haciendo para cumplir la sentencia respectiva, pues pudiera estar próxima una reforma legal, por lo que podría listarse posteriormente el asunto una vez que se recaben los informes respectivos.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia indicó que esa propuesta implicaría determinar que es necesario coordinarse, es decir, que no se pueden desarrollar acciones autónomas, señalando que no se pueden solicitar los informes de las acciones que han tomado los otros dos Poderes al respecto, pues no corresponde a este Alto Tribunal el control del avance de los otros dos Poderes del Estado. Aclaró que la consulta consiste en si es correcto que el Consejo de la Judicatura Federal realice acciones de cumplimiento respecto de la sentencia de mérito.

El señor Ministro Franco González Salas precisó que su propuesta consiste en que, primero, es indispensable abrir el expediente conforme a la votación obtenida en la sesión anterior; segundo, se soliciten los informes y si aún no se ha concurrido a ningún llamamiento, el Poder Judicial de la Federación debía tomar la estafeta y solicitar los informes para estar debidamente enterados y estar en posibilidad de tomar las mejores soluciones; y, tercero, que en el ámbito interno, sin que ello implique sometimiento ya

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

que no sostuvo que al haber causado estado la resolución deba cumplirse, lo que se analizará posteriormente, este Alto Tribunal y el Poder Judicial de la Federación organicen cursos para el análisis de la jurisprudencia respectiva, sin que ello implique someterse a la decisión de la Corte Interamericana, ya que en este momento no se cuenta con los suficientes elementos para ello, suscribiendo lo señalado por el señor Ministro Gudiño Pelayo en la primera parte de su exposición.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia aclaró la primera pregunta de manera abstracta y sin relacionarla con el “\*\*\*\*\*” en los siguientes términos: Si en una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se determinan obligaciones directas y específicas a cargo del Poder Judicial de la Federación, ¿puede motu proprio proceder el Poder Judicial de la Federación a su cumplimiento sin coordinarse necesariamente con los otros dos Poderes?, aclarando que no se trata de obligaciones exclusivas, sino específicas y directas y que conciernen a los otros dos Poderes del Estado Mexicano.

El señor Ministro Franco González Salas precisó que la sentencia obliga al Estado Mexicano y no establece una obligación directa para el Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia aclaró que la obligación vincula a todos los Poderes y órganos

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

estatales en su conjunto, señalando que “la manda al Estado unitariamente considerado, pero también a todos y cada uno de sus componentes”, y suponiendo que exista la obligación específica y directa, surge la interrogante sobre si puede ejecutarse sin coordinarse con los otros dos Poderes o si es indispensable la coordinación, estimando que efectivamente, ésta es indispensable.

La señora Ministra Luna Ramos se manifestó de acuerdo con la consulta y mencionó que podría agregarse la misma palabra, precisando que debía señalarse que se está obligado al cumplimiento, es decir, que sea el análisis del cumplimiento sin necesidad de coordinarse.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia precisó que en la votación relativa aprobada por ocho votos de los señores Ministros se sostuvo que se debía analizar el cumplimiento, aclarando que si en la sesión se sostuviera que no se puede dar cumplimiento aunque se trate de una obligación específica y directa y que no se puede cumplir si no se está en coordinación con los demás Poderes de la Unión, se daría por contestada y por concluida la consulta y se vería la manera de coordinarse; pero si se determina que sí se puede dar cumplimiento directamente, se analizarían las obligaciones del caso concreto.

El señor Ministro Aguilar Morales indicó que la aclaración parte del hecho de que existen obligaciones al

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

Estado Mexicano que deben cumplirse, siendo necesario determinar si existen obligaciones a cargo del Poder Judicial de la Federación o de este Alto Tribunal para determinar finalmente, de ser el caso, cómo se deben cumplir. Por ende, estimó necesario realizar un ejercicio sobre si el Poder Judicial de la Federación tiene obligaciones precisas que debe cumplir, ante lo cual se determinará si se cumplen por este Poder o de manera coordinada, pues de lo contrario, el establecer inclusive la coordinación en abstracto llevaría a no determinar nada, por lo que en principio, debía analizarse si el Poder Judicial de la Federación está impuesto a cumplir con alguna obligación.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia señaló que planteó inicialmente una metodología cuya primera pregunta consistía efectivamente en dar respuesta a ésta; la que de responderse en el sentido de que no existe obligación alguna, no tendría sentido el análisis de las siguientes, precisando que no tendría inconveniente en que la consulta se hiciera comenzando por la segunda pregunta.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea indicó que a pesar de lo que se encuentra consignado en el acta respectiva, no se votó que se entraría al fondo del asunto, sino el hecho de que el Poder Judicial de la Federación no estuviera notificado directamente no era obstáculo para su análisis.

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

Agregó que no se está prejuzgando sobre si existen o no obligaciones, máxime que el señor Ministro Gudiño Pelayo señaló que no se podía al ser inconstitucional la rectificación y la obligatoriedad de la Corte Interamericana, sino que se está analizando si hipotéticamente, de haber ese tipo de obligaciones, se pueden cumplir motu proprio. Estimó que la pregunta está bien formulada y es posible avanzar conforme a la metodología propuesta por el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia.

El señor Ministro Cossío Díaz precisó que se había votado la metodología y que si se insiste en el carácter condicional o hipotético y que las cuestiones no conllevan a que los señores Ministros que voten en uno u otro sentido se encuentren obligados para la aceptación de las obligaciones ni para la determinación de su naturaleza se podría avanzar, considerando que se trata de un problema meramente procedimental.

La señora Ministra Luna Ramos indicó que cuando en la propuesta del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia se hace referencia al cumplimiento, no está afirmando que éste sea obligatorio, pues únicamente implica determinar si eso amerita o no coordinación con los otros Poderes de la Unión o si independientemente de la coordinación que se tenga con ellos se puede hacer motu proprio.

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia precisó que lo hipotético de la pregunta se deriva del “si” que la precede.

Sometida a votación la primer pregunta formulada por el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se determinó que si en una sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se determinan obligaciones directas y específicas a cargo del Poder Judicial de la Federación sí podría éste proceder *motu proprio* a su cumplimiento sin necesidad de coordinarse con otros Poderes del Estado Mexicano. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales y Valls Hernández votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia indicó que se abriría la discusión de la siguiente pregunta que no es hipotética y consiste en lo siguiente: “La sentencia que dictó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “\*\*\*\*\*” determina obligaciones directas y específicas para el Poder Judicial de la Federación, o no”.

El señor Ministro Cossío Díaz precisó las medidas de reparación que conforme al proyecto debe realizar este Alto

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

Tribunal, refiriendo a lo previsto en su foja veintiocho. Agregó que no se fija un plazo dentro del cual el Poder Judicial de la Federación deba cumplir con las cuatro medidas de reparación; pero se señala que el Estado Mexicano debe informar acerca del avance del cumplimiento respectivo a más tardar el quince de diciembre del presente año.

El señor Ministro Aguirre Anguiano señaló que antes de abordar las referidas obligaciones es necesario responderse si se puede supeditar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación sin modificación constitucional alguna a estar y pasar por todo lo que prevea la Corte Internacional; si puede la Corte Interamericana rebasar sus facultades por decisión propia y si, en su caso, la parte considerativa de las resoluciones obliga a este Alto Tribunal.

El señor Ministro Aguilar Morales cuestionó si es necesario analizar la sentencia en su totalidad para determinar las obligaciones a cumplir o bien, si únicamente debe atenderse a los puntos resolutivos que establecen una referencia a párrafos específicos de la resolución en donde pudiera estar involucrado el Poder Judicial de la Federación, o si se debe buscar en la totalidad del texto por si se hiciera referencia a este Poder en otros más, toda vez que se ha mencionado reiteradamente el párrafo 339 relativo al control de convencionalidad *ex officio* que aparentemente no estaría referido en el punto 12 condenatorio.

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia indicó que el señor Ministro Aguirre Anguiano planteó si la Corte Interamericana de Derechos Humanos rebasó sus competencias al dictar la sentencia respecto de la cual, inclusive, el sometimiento del Estado Mexicano a las resoluciones de esa Corte Internacional son contrarias a la Constitución Federal porque de acuerdo al derecho interno la Suprema Corte de Justicia de la Nación es la máxima autoridad judicial en el país, dando a entender con la propuesta que las decisiones de la Corte Internacional no pueden ser obligatorias para el Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Aguirre Anguiano precisó que la primer pregunta consistiría en si la Suprema Corte de Justicia de la Nación que conforme a la Constitución General de la República es la cúspide del Poder Judicial de la Federación está obligada a cumplir sentencias internacionales sin reforma constitucional que le suprima ese carácter; la segunda en si la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede al emitir sentencias rebasar su estatuto y resolver problemas externos para los que no está facultada por la Organización del Estados Americanos que estableció la convención o si puede modificar el Estatuto otorgando distintas atribuciones al referido Tribunal Internacional, tomando en cuenta la opinión de todos sus miembros y fundamentalmente de los que aceptaron su

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

jurisdicción; y la tercera, si obliga la parte resolutive de una sentencia o únicamente la parte considerativa de una resolución de este Tribunal Internacional o solamente los puntos de condena.

El señor Ministro Aguilar Morales indicó que bajo su esquema en primer lugar debe determinarse si hay obligaciones a cargo de la Suprema Corte pues de lo contrario no sería necesario analizar las dos preguntas señaladas por el señor Ministro Aguirre Anguiano.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia propuso determinar en primer lugar si el fallo en comento vincula en su totalidad al Poder Judicial del Estado Mexicano o únicamente sus puntos dispositivos, respecto de lo cual manifestaron su conformidad los señores Ministros.

El señor Ministro Aguirre Anguiano señaló que en todo el derecho interno mexicano se debe cumplir una sentencia de condena en lo que señalan sus puntos resolutivos, salvo cuando éstos reenvíen expresamente a formas de cumplimiento derivadas de los considerativos.

Agregó que el principio de la buena fe lleva a cumplir todo lo determinado en los puntos resolutivos y no todo lo que implicó el razonamiento de los puntos considerativos, los que en el caso concreto, son contradictorios y confusos.

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

Señaló que los pactos son para cumplirse y, por ende, debe darse cumplimiento a los resolutivos, siendo necesario calibrar los resolutivos valorando si podían establecer las condenas respectivas. En cuanto al cumplimiento propio ex officio, es decir vocacionarse al cumplimiento sin que exista norma para ello, estimó que ello no es factible al considerar que no existen atribuciones para obligar a tal situación, pues se sostiene: “Por sí misma y ante sí misma la jurisprudencia de este Tribunal Internacional, nuestra jurisprudencia es obligatoria para todos”, precisando que se produjo con el litigio de una demanda en contra de un Estado concreto que resultó en la resolución de determinado asunto para los efectos y consecuencias establecidas, independientemente del tema, lo que puso en duda.

El señor Ministro Cossío Díaz señaló compartir lo indicado finalmente por el señor Ministro Aguirre Anguiano en cuanto a que no existe obligación de acatar la totalidad de la jurisprudencia de la Corte Interamericana, tal como se sostiene en la propuesta.

Por otro lado, indicó que los puntos resolutivos evidentemente hacen remisión a las consideraciones de la sentencia porque en la técnica que utiliza este Tribunal no implica establecer el conjunto de condenas en la totalidad de sus puntos resolutivos sino con el contenido de la parte considerativa.

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

Consideró complicado comprender que haya condenas en la parte resolutive sin que se haga referencia a las diversas que se encuentran en la parte considerativa, indicando que en nuestro país los puntos resolutive hacen referencia al contenido de los considerandos, tomando en cuenta que las sentencias son un todo.

Estimó adecuado que las condenas se deban tomar de la parte resolutive; sin embargo, deberá hacerse en relación con lo señalado en la parte considerativa de la resolución.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea mencionó que las sentencias se deben interpretar como un todo, con independencia de algunas condenas específicas que se señalen en los puntos resolutive. Recordó que la sentencia que se analiza remite a párrafos específicos y en el caso de que existiera un considerando que no estuviera dentro de esos párrafos específicos no podría alegarse que esa parte de la sentencia no obliga a este Alto Tribunal, por lo que el meollo de los asuntos son los considerandos vinculados con los resolutive, sin que se deban realizar interpretaciones reduccionistas a fin de cumplir lo menos, ya que si se decide que son obligatorias se deben cumplir de manera amplia, máxime que se trata de sentencias relacionadas con la tutela de derechos humanos, aunado a que tratándose de las sentencias de amparo se ha buscado interpretarlas de la manera más amplia posible, señalando que la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, elabora un

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

trabajo serio y detallado respecto de a qué parte remite, precisando que si se diseccionara la sentencia se correría el riesgo de que perdiera todo sentido.

Estimó que sería lamentable que una Suprema Corte de Justicia que protege derechos humanos arribara a un análisis de esa naturaleza, recordando que normalmente la jurisprudencia se da a través de sentencias y no a través de tesis como resulta en nuestro país.

El señor Ministro Aguilar Morales expresó que la sentencia está claramente establecida con sus puntos resolutivos y los considerandos a los cuales se remite, como sucede en el ejemplo dado por el señor Ministro Cossío Díaz. Agregó que no se debe interpretar la sentencia dándole mayores alcances de los que le dio el órgano resolutor, el cual ya determinó en sus puntos resolutivos las consideraciones a las que se remiten sus decisiones.

Consideró que se estaría faltando al cumplimiento y al respeto al órgano que emitió esa resolución bajo una interpretación para la cual se carece de facultades, porque, además, el plazo para solicitar su interpretación ha concluido y se hubiera podido pedir tal interpretación para advertir si las partes considerativas también se consideraban como obligaciones que cumplir. Estimó que en respeto a la decisión, en un cumplimiento lógico de lo que ese Tribunal decidió que se tenía que establecer en los puntos

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

resolutivos, el punto 12 se refiere a los párrafos 345 a 348 que establece obligaciones aparentemente a cargo del Poder Judicial de la Federación, lo que así sostuvo la Corte Interamericana en sus resolutivos que son producto de su decisión, sin que se deban buscar otras condenas que no están en los puntos respectivos, pues ello implicaría no acatar la sentencia respectiva lo que la Corte deliberó, por lo que no puede estar de acuerdo en llevar a cabo un criterio tecnicista o reduccionista de una sentencia que tiene sus puntos claramente determinados.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas coincidió con lo expresado por los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea, estimando que la sentencia es una unidad, máxime que la jurisprudencia de la Corte Interamericana se plasma en las consideraciones de sus resoluciones, tal como sucede en las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad, por lo que se manifestó a favor de considerar que este Alto Tribunal está vinculado por las consideraciones de las sentencias en comento.

El señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó que encontraba una contradicción entre lo señalado por la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas y por el señor Ministro ponente Cossío Díaz toda vez que ella pretende validar una jurisprudencia que se sigue de los considerandos de las sentencias del Tribunal, lo que para el señor Ministro

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

Cossío Díaz sería inaceptable. Al respecto, el propio señor Ministro Aguirre Anguiano sostuvo que tanto reduccionismo como sea necesario para evitar la arbitrariedad y tanta laxitud como sea necesaria para cumplir con los propositivos, considerando tal como señaló el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea que el telón de fondo son los derechos humanos y la mejor forma de salvaguardarlos, señalando que se debía atender a los puntos de condena para evitar arbitrariedades y tecnicismos inútiles.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas precisó que no se había discutido el control de la convencionalidad todavía, por lo que únicamente se refirió a que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se encontraba en sus consideraciones que estaban numeradas, aclaración que fue agradecida por el señor Ministro Aguirre Anguiano.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia señaló que solicitó la impresión de una tesis de la Tercera Sala conforme a la cual la extensión de la cosa juzgada comprende, en principio, lo determinado en los puntos resolutivos; sin embargo, dado que en ocasiones éstos no comprenden todo lo determinado en el fallo respectivo, se determina que la cosa juzgada se extiende también a lo determinado en la parte considerativa.

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

Agregó que el señor Ministro Aguirre Anguiano reconoce que son válidas las remisiones que se realizan por los tribunales del Estado Mexicano a los considerandos.

Estimó que la remisión expresa comprende la parte focalizada de donde derivan o pueden derivar las obligaciones directas al Poder Judicial de la Federación, como son los párrafos 345 y 347 que hacen referencia a los programas a que ha hecho mención. Consideró que pudiera haber algo más respecto de lo cual no aparece condena en el punto decisorio ni a la remisión correspondiente, sin que por ese motivo no se deba cumplir, pues la sentencia debe ser tratada como un todo.

A las trece horas el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia decretó un receso y la sesión se reanudó a las trece horas con veinte minutos.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia dio lectura a la tesis que señala, en lo conducente: “Tomando en cuenta que los fallos son indivisibles y obligan en toda su extensión, cuando alguno de sus puntos resolutivos no sea congruente con los considerandos deben prevalecer éstos, por constituir el acto jurídico de decisión, tal como lo quiso emitir el juzgador sobre las irregularidades del documento que lo contienen”.

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

Asimismo, precisó que continuaba a discusión el tema relativo a si para extraer o determinar si existe alguna obligación a cargo del Poder Judicial de la Federación se debía atender únicamente a los puntos resolutiveos de la sentencia con las remisiones expresas que se hacen a determinados párrafos o si se debía atender a toda la extensión de la misma.

El señor Ministro Franco González Salas indicó que se centraría exclusivamente al planteamiento del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia relativo a que la sentencia es un cuerpo integral y debe ser analizada en su conjunto, porque las remisiones en ocasiones, no son suficientes, tal como se prevé en la tesis citada. Consideró que puede haber divergencia entre el punto resolutivo y los considerandos respecto a lo que se resolvió en el caso, debiendo prevalecer estos últimos, porque son los que dan claridad sobre lo realmente resuelto.

Además, planteó que siendo así, si el análisis debe realizarse de manera integral, es necesario tener a la vista la versión oficial de la sentencia en su totalidad, siendo que de la publicación en el Diario Oficial de la Federación se excluyeron las excepciones preliminares y reservas del Estado Mexicano, así como lo relativo a las pruebas, aunado a que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene que hacer prevalecer a la Constitución, pero no tiene que tomar en cuenta todo lo que sustenta una determinada sentencia,

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

considerando que existen elementos para realizar una evaluación a fondo de esta resolución antes de pronunciarse.

El señor Ministro Aguirre Anguiano señaló que si se estima que las sentencias de la Corte Interamericana constituyen jurisprudencia y que dentro de ellas debía buscarse la condena al Poder Judicial de la Federación, la consecuencia sería devastadora, pues sería tanto como admitir que su jurisprudencia obliga a este Tribunal Constitucional, considerando que es un punto muy delicado sobre el cual se debe reflexionar.

La señora Ministra Luna Ramos precisó que en cuanto a la pregunta que se ha formulado y con independencia del tipo de tribunal que haya dictado la sentencia respectiva, lo cierto es que todas tienen puntos resolutiveos y una parte considerativa donde se dan las razones de la determinación que se adoptan, siendo la parte final, que hace las veces de resumen, los puntos resolutiveos.

Agregó que en todas las tesis de este Alto Tribunal se indica que si bien en principio debe atenderse a los puntos resolutiveos, lo cierto es que las sentencias deben analizarse atendiendo a su parte considerativa, máxime que ante cualquier contradicción entre ambas partes, debe estarse a lo señalado en las consideraciones, por lo que no pueden desligarse éstas de los puntos resolutiveos.

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

El señor Ministro Silva Meza compartió que la sentencia debe analizarse de manera integral, agregando que el problema surge de exigir que se tenga una construcción uniforme a lo que sucede con el derecho interno pero en la forma se cumple con las especificidades propias de una sentencia de esa naturaleza. Recordó que las “reparaciones”, tal como se ha determinado por la Corte Interamericana, así como las sentencias o resoluciones, incluso por criterios de este Alto Tribunal, son parte del derecho interno y que las obligaciones que derivan de aquéllas deben cumplirse.

Indicó que en la parte propositiva se puede realizar un señalamiento pero en las partes considerativas se pueden precisar diversas formas de cumplir con la responsabilidad internacional, las que podrán ser de reparación, indemnización, satisfacción, restitución, no repetición o rehabilitación, entre otras, siendo necesario darle cumplimiento a esas determinaciones en tanto que forman derecho interno.

El señor Ministro Aguilar Morales señaló compartir las tesis que se han referido, en la inteligencia de que en este caso no existen resolutivos que no se remitan a consideraciones específicas, es decir, no hay un resolutivo cuyo alcance tenga que precisarse analizando las consideraciones del fallo, ya que únicamente en el resolutivo

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

12 se determina lo conducente remitiendo a párrafos específicos, por lo que si no hubiera un resolutivo con esa remisión sí podría atenderse a las hipótesis señaladas en las tesis en comento, lo que no se presenta en el caso concreto donde no se requiere de mayor confronta de resolutivos y consideraciones, sin menoscabo de reconocer la importancia de las sentencias protectoras de derechos humanos, lo que no implica que se deba realizar todo lo que no se dijo pero aparentemente se pudo haber sostenido.

Ante ello, compartió la propuesta del señor Ministro Franco González Salas siendo necesario tener la versión oficial completa de la sentencia en comento, pues en el Diario Oficial de la Federación únicamente se publicaron ciertos párrafos de aquélla, para lo cual dio lectura al párrafo 350 de la sentencia en comento, de donde se sigue que no se está analizando la resolución íntegra, lo que es indispensable para determinar qué pronunciamientos contiene.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea señaló que la propuesta del señor Ministro Franco González Salas es lógica en el sentido de que la sentencia no se publicó totalmente en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo, ya se votó que la sentencia es un hecho notorio por lo que con eso basta para abordar su análisis integral, máxime que está publicada en la página de internet de la Comisión Americana de Derechos Humanos, sin que se requiera que

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

sea remitida copia certificada a este Alto Tribunal o que sea notificada pues se conoce para tomar la decisión relativa a si obliga o no en sus términos.

El señor Ministro Aguirre Anguiano indicó que no se ha votado que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son hechos notorios, pues contradeciría las tesis que se tienen sobre ese tema en este Alto Tribunal. Además, rechazó que las consideraciones de una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos puedan ser jurisprudencia obligatoria para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues hay un puente que le da compatibilidad a las tesis de este Alto Tribunal respecto a los considerandos o propositivos, consistente en que cuando de los resolutivos no se precisan deberán buscarse en las consideraciones que se sustentan y en la *ratio decidendi* de los referidos considerandos.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea aclaró que los señores Ministros Aguirre Anguiano y Aguilar Morales votaron en minoría respecto a que no se tenía conocimiento pleno de la sentencia de mérito.

El señor Ministro Aguirre Anguiano consideró que apelando a las actas, ese tema no se votó.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia estimó innecesario profundizar en dicho aspecto e indicó que el

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

tema que se ha discutido consiste en si para determinar la existencia de obligaciones específicas y directas al Poder Judicial de la Federación este Alto Tribunal se debe atener únicamente a los puntos decisorios de la sentencia mencionada y a la remisión que ésta hace de determinados párrafos.

El señor Ministro Aguilar Morales manifestó que puede o no estar de acuerdo en cuanto a los argumentos de los demás señores Ministros, pero no con los calificativos de que se trata de minucias, toda vez que se trata de cuestiones técnicas que todo tribunal debe tomar en cuenta para establecer la vía adecuada en la forma de estudio, para determinar los alcances de las sentencias, recordando que existen técnicas específicas respecto de las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y el juicio de amparo.

Sometida a votación la propuesta formulada por los señores Ministros Aguirre Anguiano y Aguilar Morales consistente en que para determinar si en una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos pudieran existir obligaciones específicas y directas al Poder Judicial de la Federación debe atenderse únicamente a los puntos resolutivos y a la remisión que realizan a determinados párrafos, los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y

*Sesión Pública Núm. 94      Lunes 6 de septiembre de 2010*

Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra y en el sentido de que el análisis respectivo debe realizarse atendiendo a la totalidad de la sentencia correspondiente. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Aguilar Morales y Valls Hernández votaron a favor de la propuesta.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto y los demás continuarían en lista, convocó al Tribunal Pleno para la sesión pública que tendrá verificativo el martes siete de septiembre del año en curso a las once horas y concluyó la presente sesión a las trece horas con cuarenta y cinco minutos.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.